



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 29/2016

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de junio de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Eduardo Medina Mora I.**, instructor en el presente asunto, con el estado procesal de los autos. Conste.

Ciudad de México, a nueve de junio de dos mil dieciséis.

Visto el estado procesal de los autos, dado que ha transcurrido el plazo legal de quince días hábiles otorgado al Poder Ejecutivo de Puebla mediante proveído de veintinueve de abril del año en curso, a efecto de que rindiera su informe, señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y remitiera un ejemplar del Periódico Oficial de la entidad en el que conste la publicación de la norma controvertida, sin que hasta el momento se cuente con alguna constancia que acredite que lo haya hecho; se hace efectivo el apercibimiento formulado en el proveído de referencia y, por tanto, las notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se le realizarán por lista hasta en tanto cumpla con lo indicado y, pese a que no cumplió con remitir el medio de difusión solicitado, no ha lugar a imponer una multa, ni realizar un nuevo requerimiento a la autoridad, dado que lo que se pretendía acreditar en relación con la publicación de la norma controvertida ha quedado colmado con las constancias remitidas por el Poder Legislativo Estatal en su informe.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 67, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a la vista de las partes para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **formulen por escrito sus alegatos.**

De conformidad con el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles², de aplicación supletoria, en términos del artículo 1

¹Artículo 67. Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. [...].

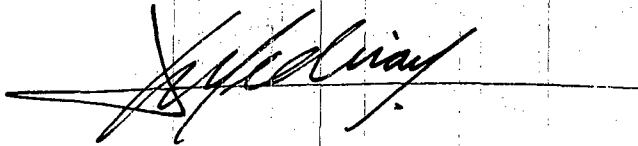
²Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 29/2016

de la citada ley³, hágase la respectiva certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Eduardo Medina Mora I.**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



C/BA

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

³**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.